



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
TOLUCA

**ACUERDO DE CONSULTA
COMPETENCIAL**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: ST-JDC-45/2025

ACTORA: MARÍA SOLEDAD
VALLEJO GARCÍA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN

MAGISTRADO PONENTE:
ALEJANDRO DAVID AVANTE
JUÁREZ

SECRETARIO: VÍCTOR RUIZ
VILLEGAS

COLABORARON: RODRIGO E.
GALÁN MARTÍNEZ Y RODRIGO
HERNÁNDEZ CAMPOS

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 10 de marzo de 2025.¹

VISTOS para acordar los autos del juicio ciudadano promovido por la parte actora,² a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-JDC-050/2025.

RESULTANDO

Del expediente³ se advierten:

1. Convocatoria General. El 13 de diciembre de 2024, se publicó la Convocatoria General para la Elección Extraordinaria de Personas Juzgadoras para el Estado de Michoacán.⁴

¹ En adelante, todas las fechas corresponden a 2025, salvo precisión en contrario.

² Indicada en el rubro.

³ Al rubro indicado.

⁴ "Convocatoria General Pública para Integrar los Listados de las Personas Candidatas que Participarán en la ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS PERSONAS JUZGADORAS QUE

2. Convocatoria del Comité. El 30 de diciembre siguiente, el Comité de Evaluación del Poder Legislativo local emitió la convocatoria correspondiente.⁵

3. Registro. El 22 de enero, la actora se registró ante el citado Comité de Evaluación para el cargo de Magistrada de la Sala Colegiada Civil correspondiente a Uruapan, Michoacán.

4. Lista de aspirantes elegibles. El 30 de enero, el Comité⁶ publicó el listado de personas que cumplieron con los requisitos de elegibilidad.

5. Listado de aspirantes mejor evaluados. El 6 de febrero, el Congreso local emitió y publicó el Acuerdo 95, en el que aprobó el listado de las personas mejor evaluadas para integrar el listado de candidaturas correspondiente.

6. Juicio de la ciudadanía local. El 19 de febrero, la actora controvertió el acuerdo anterior, debido a que no fue incluida dentro de las y los aspirantes mejor evaluados.

7. Sentencia impugnada. El 27 de febrero, el tribunal local desechó la demanda por ser extemporánea.

II. Juicio de la ciudadanía.

1. Presentación de la demanda. Inconforme, el 4 de marzo, la parte actora presentó este juicio.

2. Recepción y turno. El 7 de marzo, se recibió el trámite de la demanda por lo que el magistrado presidente determinó integrar este expediente y turnarlo a su ponencia.

3. Radicación. En su oportunidad el magistrado instructor radicó el medio de impugnación;

OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LAS SALAS UNITARIAS EN MATERIA PENAL Y DE LAS SALAS COLEGIADAS EN MATERIAS CIVIL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y JUEZAS Y JUECES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y JUZGADOS MENORES, TODOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN". Consultable en Consultable en: http://congresomich.gob.mx/file/Acuerdo-66_13-12-24.pdf.

⁵ Consultable en <https://seleccion.congresomich.site/>.

⁶ Para referirse al Comité del Poder Legislativo del Estado de Michoacán, para la elección de personas juzgadoras en esa entidad.



CONSIDERANDO

PRIMERA. Actuación colegiada. La materia de esta determinación atañe al pleno de esta sala pues se plantea consultar de competencia para conocer el asunto.⁷

SEGUNDA. Integración del pleno. Se hace del conocimiento de las partes la designación del secretario de estudio y cuenta de esta sala regional, Fabián Trinidad Jiménez, en funciones de magistrado del Pleno de esta autoridad federal.⁸

TERCERA. Consulta competencial. Esta sala regional considera necesario formular consulta competencial a la Sala Superior para que determine sobre la competencia para el conocimiento y resolución del asunto.

El acto impugnado es la sentencia de un tribunal local, cuya materia de controversia fue el listado de aspirantes mejor evaluados para eventualmente conformar el lista de candidaturas a personas juzgadoras para el Estado de Michoacán, emitido por el Congreso local. La actora manifiesta que en ese proceso aspira a ser candidata a Magistrada de la Sala Civil Colegiada de correspondiente al distrito de Uruapan.

De conformidad con la reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley de Medios⁹, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el pasado 15 de octubre de 2024,¹⁰ no se advierte competencia expresa para conocer de actos relacionados con la elección de personas juzgadoras en el ámbito local.

⁷ Con sustento en lo dispuesto en la jurisprudencia 11/99 de rubro MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR

⁸ Teniendo como criterio orientador lo establecido en la jurisprudencia 2ª./J. 104/2010, de rubro SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. EL CAMBIO DE TITULAR DEL ÓRGANO QUE LA DICTARÁ DEBE NOTIFICARSE A LAS PARTES, PUES DE LO CONTRARIO SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE QUE SE HAGA VALER EN LOS AGRAVIOS DEL RECURSO DE REVISIÓN EL ARGUMENTO REFERENTE AL IMPEDIMENTO DEL JUEZ A QUO PARA CONOCER DEL ASUNTO, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 119/2010, correspondiente a la Novena Época, consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, Julio de 2010, página 312.

El nombramiento consta en el ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA QUE SE PRONUNCIA SOBRE LAS PROPUESTAS DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRATURAS REGIONALES PROVISIONALES, de 12 de marzo de 2022.

⁹ Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

¹⁰ Fuente: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5741187&fecha=15/10/2024#gsc.tab=0

Sin embargo, la Sala Superior emitió el Acuerdo General 1/2025¹¹ en el que delegó la competencia a las salas regionales para conocer de diversos asuntos vinculados con la elección de personas juzgadoras en las entidades federativas de acuerdo a su respectiva circunscripción.

De manera que, de conformidad con el Acuerdo citado, las reglas de competencia son las siguientes:

- a. Le corresponden a la Sala Superior los asuntos vinculados con cargos estatales, dentro de las que se encuentran las magistraturas que integran los tribunales superiores de justicia y de personas juzgadoras con competencia en toda la entidad.
- b. Le corresponden a las salas regionales los asuntos vinculados con juezas y jueces o cargos unipersonales o colegiados con una competencia territorial menor a la estatal.

En el caso, la actora pretende ser Magistrada de la Sala Civil Colegiada correspondiente al distrito de Uruapan, Michoacán.

De la Convocatoria emitida por el Comité de Evaluación del Congreso local se advierte que las magistraturas de las Salas Civiles Colegiadas se eligen a nivel regional.

No obstante, de conformidad con la Ley Orgánica local¹² y la propia convocatoria¹³ las Magistraturas Civiles forman parte del **Pleno del Supremo Tribunal local** —máximo órgano jurisdiccional en la entidad— lo que de conformidad con el acuerdo delegatorio de la Sala Superior puede corresponder a su competencia

La convocatoria establece:

¹¹ Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 1/2025, por el cual se delegan asuntos de su competencia, en materia de procesos electorales vinculados con personas juzgadoras de las entidades federativas, para su resolución en las Salas Regionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de febrero de 2025.

¹² Artículos 2, fracciones IX y XI, 7 y 24, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

¹³ <https://seleccion.congresomich.site/> Véase a base I, fracción II, y penúltimo párrafo de la Convocatoria citada.



- Región Morena que comienza con dos salas.
- II. Doce (12) Magistradas y doce (12) Magistrados en Materia Civil, para integrar ocho (8) Salas Colegiadas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con tres (3) personas juzgadoras cada una, conforme a las siguientes siete (7) regiones que incluyen los 23 distritos judiciales considerando carga de trabajo, acceso a la justicia y el derecho a voto:

Similar determinación adoptó esta sala regional en el asunto ST-JDC-27/2025, en el que la parte actora también aspiraba a un cargo similar.

Por lo que, en atención a ello, procede realizar la consulta competencial.

Una vez que se hagan las anotaciones en los registros que correspondan, se ordena a la secretaría general de acuerdos de esta sala regional, la remisión inmediata de las constancias que obran en autos, primeramente, por el sistema de información de la secretaría general de acuerdos (SISGA) y, posteriormente, de determinarse que la Sala Superior es competente para resolver el asunto, en físico, previa obtención de la copia certificada de las constancias que correspondan.

Por lo expuesto y fundado, se

A C U E R D A

PRIMERO. Se somete a la consideración de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la consulta sobre la competencia para conocer del presente asunto.

SEGUNDO. Una vez que se hagan las anotaciones en los registros que correspondan, se **ordena la remisión inmediata** de la demanda y sus anexos a la Sala Superior de este órgano jurisdiccional, primeramente, a través del Sistema de Información de la secretaría general de acuerdos y, posteriormente, de manera física, previa copia certificada del medio de impugnación.

TERCERO. Se instruye a la secretaría general de acuerdos de esta sala que, de manera inmediata y sin ulterior acuerdo, remita a la Sala Superior de este Tribunal, cualquier promoción que se reciba relacionada con este expediente.

NOTIFÍQUESE, como en Derecho corresponda, para mayor eficacia del acto.

ST-JDC-45/2025

Asimismo, hágase del conocimiento público el presente acuerdo en la página que tiene este órgano jurisdiccional en Internet.

En su oportunidad, remítanse el expediente al archivo jurisdiccional de la Sala Regional Toluca como asunto concluido.

Así, por **unanimidad**, lo acordaron las magistraturas que integran el pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ante el secretario general de acuerdos en funciones, quien autoriza y **da fe**

.
Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.